

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 septiembre 1914)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción a lo dispuesto por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, el día 16 de octubre próximo, y hora de las once, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del Contingente provincial, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego inserto a continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar a la Diputación en tales actos, y de Notario público.

Zaragoza, 28 de julio de 1914.— El Presidente, E. García Sánchez.— El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial.

1.ª Es objeto de la contratación de la cobranza:

a) De las cuotas que en los años que comprende el contrato, se asignen a todos los pueblos de la provincia, exceptuando la Diputación; de la que recaudará directamente la Diputación;

b) De los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo a los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de junio siguiente;

c) De los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados desde el 1.º de enero de 1915 a 31 de diciembre de 1919.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten la que del conjunto de las circunstancias siguientes resulte más beneficiosa a los intereses provinciales:

1.º La que aumente la entrega por corriente,

2.º En defecto de este aumento, la que ofrezca mayor ingreso por resultas; y

3.º La que en igualdad de tipos por corriente y resultas, rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas, la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles,

Segundo. Haberse consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 11.150 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre;

Tercero. Cuando el licitador no concorra personalmente a la licitación, deberá la persona que le represente presentar poder notarial bastantado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o de Zaragoza, o los que le sustituyan en el cargo, según sea una u otra capital donde presente la proposición.

4.º Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, de diez a trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para remuneración del servicio y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora en el pago del reparto corriente, 8 por 100.

Por intereses de demora de atrasos, 12 por 100.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonarán trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 22.300 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado a ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas a recaudar exceda en un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico o en títulos o valores públicos de la Deuda del Estado, o de la última emisión de la provincia.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona,

7.º El contratista no podrá dar principio a la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance a cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato a perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias de tal manera que, por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, a menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable a su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho a premio por las pendientes de cobranza.

9.º El contratista se obliga a llevar el servicio en la forma siguiente:

Primero. Establecerá el contratista una oficina en Zaragoza, que estará abierta todos los días laborables, de diez a trece, y de las dieciséis a las dieciocho.

Segundo. El período de recaudación voluntaria empezará el día 1.º del segundo mes de cada trimestre y terminará el 25 del mismo.

Tercero. El contratista dará carta de pago de todas las cantidades que haga efectivas, con arreglo al modelo que la Diputación le marcará, sin que en ningún caso pueda separarse de éste. También redactará y firmará los cargámenes correlativos a las cartas de pago ajustadas al modelo que la Diputación fije.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse el período voluntario de recaudación de cada trimestre, el contratista, o quien legítimamente le represente, pasará a los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará a la Diputación, y en su defecto a la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido a pagar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, o en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán a propuesta del contratista o de su legítimo representante, pudiendo proponerse a sí mismo, y a los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

Octavo. Cuando la Diputación, o en su caso

la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establece, o cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender o levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local o alteración del orden público, el importe de las sumas a que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones o levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga, a los causantes de las dilaciones, levantamientos o suspensiones de apremio, con arreglo a lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga a ingresar en la Caja provincial y en las especies que menciona la condición 12:

Por los repartimientos corrientes, 81 por 100 en la forma siguiente:

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena del tercer mes del trimestre.

21 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por resultas 130.000 pesetas.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera del mes siguiente.

40 por 100 en la segunda quincena de dicho mes.

Por intereses de demora que se impondrán a los Ayuntamientos que dejen de satisfacer los trimestres corrientes que venzan desde el año 1915 al 1919 inclusive, la cantidad que por este concepto recaude, quedando incursos en el 4 por 100 de aquel interés o recargo, transcurridos 6 meses de la terminación del período de recaudación voluntaria de cada trimestre.

La porción de las sumas totales que por corriente, resultas e intereses de demora no se obliga a ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas a cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo a recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado, por corriente, atrasos e intereses de demora, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno, acompa-

ñando a éstas los correspondientes cargámenes de ingreso.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en la Caja, y si no lo hubiere sido, el Presidente de la Diputación prevendrá a dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa de 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla o moneda legal de otro metal, sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco o diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de la cantidad a que se obligue por resultas, determinada en la condición décima, títulos de la Deuda provincial en circulación hasta el 50 por 100 de aquel ingreso, cuyo 50 por 100 en papel será aplicado precisamente al ejercicio de 1905 y anteriores. El 50 por 100 restante deberá serlo en metálico y aplicado al ejercicio de 1906 y sucesivos una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al ingreso por resultas, cualesquiera otros créditos que, previo acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, o por cualquiera otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico o valores que hayan consignado como fianza;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones por duplicado detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos, de las cuales devolverá un ejemplar en el que firme el *enterado* y su conformidad.

Igualmente se le entregará todos los trimestres relación duplicada de los intereses de demora que vayan devengándose por falta de pago en las cuotas impuestas a los Ayuntamientos, conforme lo que establece la condición décima, devolviendo asimismo un ejemplar firmando el *enterado*.

16. Al terminar cada año del contrato, en los quince primeros días del mes de enero del siguiente, la Contaduría de fondos provinciales formará una liquidación de lo que el asentista

ha debido ingresar por corriente, atrasos e intereses de demora, de lo ingresado por tales conceptos y de lo pendiente de recaudación; remitirá un duplicado de dicha liquidación al contratista para que dentro de los diez días siguientes le preste su conformidad o formule las observaciones oportunas, y con dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en su vista, se someterá a la aprobación de la Diputación o de la Comisión provincial, en la primera sesión que celebre.

17. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho a reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia a todo fuero o privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y a la Contenciosa administrativa del Tribunal Provincial de Zaragoza, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que les servirán de abono todas las sumas no realizadas, procedentes de las que no viene obligado a ingresar por corriente, atrasos e intereses de demora, respectivamente, siempre que las presente debidamente justificadas con los expedientes tramitados en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Toda la liquidación de dietas que los Agentes devenguen en período ejecutivo, será objeto de revisión por la Contaduría provincial, con antelación al pago de aquéllas, si así lo exigiesen los Ayuntamientos interesados, y con posterioridad, antes de ultimar el expediente, cuando no hubiese reclamación; siendo obligación del arrendatario y sus agentes hacer constar, por medio de diligencia en el expediente, las dietas que han sido cobradas, con expresión del número y fecha de la carta de pago expedida con tal fin.

En el primer caso, informará la Contaduría y resolverá la Presidencia dentro del preciso término de ocho días, transcurrido el cual, podrá el arrendatario hacer efectivas las dietas devengadas, siempre sin perjuicio de la revisión de referencia y de los recursos que las disposiciones legales y vigentes concedan o autoricen contra tasaciones de dietas.

22. Ningún agente que intervenga en la tramitación de los expedientes, podrá emplear otro procedimiento para el cobro de las dietas devengadas que el que marque la Instrucción de apremios que rija; sin que en ningún caso tenga

derecho a reclamar éstas sin haber hecho antes efectivo el principal, y previo informe o liquidación que menciona la condición anterior.

23. Los expedientes de ejecución ultimados, serán entregados a la Diputación por el contratista para que puedan ser revisados.

24. Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza, 27 de julio de 1914.—El Presidente, E. García.

Modelo de proposición.

(timbre de undécima clase.)

D...., vecino de...., según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (o en el *Boletín Oficial* de la provincia), número ... del día ... de ... de, para el arriendo de la cobranza del Contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga a efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones, y por los premios de (aquí en letra, los que ofrecen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además o exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición 10, y para los efectos de lo prevenido en la 3.ª se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En.... a... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Gaceta 25 septiembre 1914.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Riqueza Rústica y Pecuaria.

CIRCULAR

Dada cuenta al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de remisión de las refundiciones de apéndices al amillaramiento correspondientes al último quinquenio, que comprende los años de 1909 al 1913 inclusive a que se refieren las circulares de esta oficina de fechas 28 de abril, BOLETIN OFICIAL núm. 104, y 17 de julio, BOLETIN OFICIAL núm. 170; dicha Superior autoridad ha dictado en 14 del actual, el acuerdo siguiente:

«En virtud de la propuesta que antecede y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, acuerdo dirigir una amonestación a los Ayuntamientos anteriormente relacionados, previniéndoles que si en término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente anuncio en el *Boletín*

TÍN OFICIAL de la provincia, no cumplen el servicio a que se refiere la anterior propuesta, acordaré más grave corrección, sin perjuicio de lo demás que proceda en la esfera penal y la gubernativa. = Pase a la Administración para que tenga efecto y cumplimiento y se notifique en la forma que previene el Artículo 46 del Reglamento sobre procedimientos en relación con el párrafo 1.º y 7.º del artículo 6.º y el párrafo 16 del artículo 11 del Reglamento orgánico, cuidando dicha dependencia de dar cuenta a esta Delegación al siguiente día de espirar el término, de los pueblos que sigan en descubierto del servicio reclamado = Joaquín Gállego = Rubricado.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, que son los que se encuentran en descubierto del servicio mencionado.

Abanto y Pardos, Acred, Agón, Ainzón, Alarba, Alberite, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alfajarín, Alhama, Almolda, (La), Almunia (La), Alpartir, Ambel, Anento, Añón, Arándiga, Ardisa, Artieda, Atea, Azuara.

Badules, Bagüés, Belchite, Berdejó, Biel, Biesca, Bisimbre, Borja, Bujaraloz, Bulbente, Bureta, Burgo (El).

Cadrete, Calmarza, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Clarés, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Chiprana.

Daroca.

Egea de los Caballeros, Embid de Ariza Embid de la Rivera, Epila, Erla, Escó.

Fabara, Farasdués, Farlete, Fombuena, Frago (El), Fréscano, Fuencalderas, Fuentes de Jiloca.

Gallur.

Ibdes, Isuerre.

Jarque,

Lagata, Layana, Lécera, Lecifena, Letux, Litago, Lituénigo, Lobera, Longás, Luceni, Luesma, Lumpiaque, Luna.

Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Maluenda, Mallén, Manchones, María, Mediana, Mequinenza, Mianos, Moneva, Monreal, Monterde, Montón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Moros, Morata, Muel, Muela (La), Murero, Murillo de Gállego.

Nombrevilla, Novillas, Nuévalos, Nuez.

Oreajo, Orés.

Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pintano, Plenas, Pomer, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Purroy.

Quinto.

Retascón, Rodén.

Samper, S. Martín de Moncayo, S. Mateo, Sta. Cruz de Moncayo, Sta. Eulalia, Sástago, Sabinán, Sestrica, Sigüés, Sisamón, Sos.

Talamantes, Tarazona, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torrecilla, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo, Tosos, Trasobares.

Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea, Used, Utebo.

Valdehorna, Val de S. Martín, Valmadrid, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vieras, Vilueña (La), Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros; y

Zaida (La).

Zaragoza, 26 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Rústica y Pecuaria.

Edicto.

En las diligencias instruidas por esta oficina dando cuenta al lmo. Sr. Delegado de Hacienda de la resistencia opuesta por el Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Magallón para confeccionar el expediente de recuento de Ganadería del año actual, en la forma prevenida en circular de 28 de abril último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 104 de 2 de mayo siguiente y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para 1915, ha dictado dicha superior Autoridad con fecha 24 del actual, el acuerdo siguiente:

«En virtud de la propuesta que antecede y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, acuerdo dirigir una amonestación al Ayuntamiento a que este expediente se refiere; previniéndole, que si en término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no cumple el servicio a que se refiere la anterior propuesta, acordaré más grave corrección, sin perjuicio de lo demás que proceda en la esfera penal y en la Gubernativa. = Pase a la Administración para que tenga efecto y cumplimiento y se notifique en la forma que previene el artículo 46 del Reglamento sobre procedimientos en relación con los párrafos 1.º y 7.º del artículo 6.º y el párrafo 16 del artículo 11 del Reglamento orgánico, cuidando dicha dependencia de dar cuenta a esta Delegación al siguiente día de espirar el término, si el pueblo de referencia sigue en descubierto del servicio reclamado. = Joaquín Gállego. — Rubricado.»

Lo que se comunica por medio del presente edicto, para conocimiento del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Magallón como consecuencia de las comunicaciones que le tiene dirigidas esta Administración de Contribuciones con fecha 8 de junio, 3 y 13 de agosto próximo pasados, bajo los números de registro de salida 842, 1.136 y 1.173 respectivamente, referentes a los servicios de que queda hecho mérito.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: Vista la petición verbal hecha por el Notario D. Pedro Menor, para que se dicte una disposición que determine el momento en que tales funcionarios han de devolver a los contratistas los resguardos provisionales que, correspondientes a los adjudicatarios, recogen en el acto de la subasta, y si para ello necesitan autorización previa de los Presidentes de Mesa en aquéllas, ya que no hay sobre estos extremos disposiciones expresas de carácter general.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la finalidad única del depósito provisional es de garantizar ante la Administración el compromiso del adjudicatario de formular la escritura de contrata, y resultando tal garantía innecesaria desde el momento en que hecho el depósito definitivo se firma el documento final, ha dispuesto declarar que inmediatamente de firmar la escritura de contrata ha de devolverse al contratista el resguardo del depósito provisional, sin más requisitos ni tramitaciones, ya que tal documento carece en absoluto de valor alguno para la Administración desde aquel momento.

Lo que para que sea tenido en cuenta como resolución de carácter general, conforme a lo solicitado, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de esta Corte.

(Gaceta 22 de septiembre de 1914.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Relación de los solicitantes admitidos provisionalmente a examen para ser incluidos en la primera relación de aspirantes a plazas de caminero-peones de las carreteras del Estado en esta provincia.

- 1 Alfonso Asensio García, de Daroca.
- 2 Esteban Gotor Bueno, Nuévalos.
- 3 Faustino Cabeza Ciria, Torralba de Ribota.
- 4 Félix Galán Martínez, Jarque.
- 5 Isidoro Alfambra Peralta, Cartuja Baja.
- 6 Juan Rodríguez Joven, Sestrica.
- 7 Miguel Sánchez Elipe, Cetina.
- 8 Miguel Garay Gasca, Zaragoza.
- 9 Paulino Gaspar Inés, Illueca.
- 10 Pedro Fuertes Asensio, Daroca.
- 11 Pedro Morte Marín, Daroca.
- 12 Romualdo Blasco Salanova, Inogés.
- 13 Santiago Muñoz López, Riela.
- 14 Valeriano Lahoz Joven, Zuera.

Excluido: Dámaso Arguedas Martínez, de Alhama de Aragón.

No acompaña los certificados de nacimiento y registro de penados, ni la licencia militar.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la R. g. l. a segunda de la Instrucción de 25 de junio de 1914 y de la circular de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 del actual previniendo que en los días 26 y 27 de octubre próximo a las 10 horas deberán presentarse los admitidos, para ser reconocidos y tallados, en los locales destinados al efecto en el palacio de la Excm. Diputación provincial.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE AGOSTO DE 1914

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Perineumonía contagiosa	Capital	Capital	Bovina	3	5	»	6	138
Viruela	Ateca	Tres	Ovina	85	138	78	7	210
Id.	Borja	Cuatro	Id.	14	196	»	»	344
Id.	Capital	Tres	Id.	63	347	41	25	42
Id.	La Almunia	Dos	Id.	28	14	»	»	»
Carbunco bacteridiano	Pina	Quinto	Bovina	»	3	»	3	»
Cólera porcino	Ateca	Alconchel	Porcina	3	»	»	3	»
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	»	6	»	6	5
Durina	Id.	Tres	Equina	5	»	»	»	»
Sumas				201	709	119	50	741

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,
Publio F. Coderque.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Roche la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de la Manifestación, núm. 11, con destino a su industria de chillería, se abre información por espacio de diez días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 24 de septiembre de 1914.—El Alcalde, P. A., Francisco Blesa.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Montes.—Su basta.

Las que debían celebrarse el día 1.º de octubre para los disfrutes de maderas y leñas en los montes de Zuera, según la relación de aprovechamientos publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 5 del corriente, quedan aplazadas para el día 15 de octubre próximo, y según la condición 3.ª del pliego núm. 1, publicado en el mismo periódico oficial y con arreglo a su cuantía serán dobles y simultáneas en la Alcaldía de Zuera y en las oficinas del Distrito forestal, situadas en esta capital, calle de la Morería, núm. 9.

Se admitirán proposiciones hasta las doce de dicho día 15 y éstas deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que sigue a este anuncio, y no se admitirán proposiciones por debajo del tipo de tasación y si no van acompañadas del justificante que acredite haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento de Zuera o en la Habilitación de este Distrito el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
Zaragoza, 29 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición.

El abajo firmado (1)..... se compromete a realizar el aprovechamiento (2)..... anunciado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 5 de septiembre de 1914, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas del pliego núm. 1 de aquel BOLETÍN y por el precio de (3).....
fecha y firma.

- (1) Nombre y apellidos
- (2) El de 4.000 estéreos de leña gruesa y 6.000 de ramaje en el monte núm. 264 de Zuera, o el de 1.336 metros cúbicos de madera en el monte núm. 267.
Si se hace postura a los dos se hará en dos pliegos.
- (3) La cantidad en pesetas y en letra.

SECCION SEXTA

Biota.

Edicto: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 228 de la ley de 13 de junio de 1879 y Real orden de 25 de junio de 1884, convóquese a todos los propietarios que poseen terrenos dentro de las Vegas de la Huerta Alta, Cubo, Presilla, Fondonero y Oliviar a una reunión ge-

neral que tendrá lugar el día 4 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con objeto de que se constituya en comunidad de regantes y proceder a la formación de las ordenanzas y reglamentos del sindicato y jurado de riegos.

Biota, 26 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Blas Pueyo.

Cervera de la Cañada.

El proyecto de presupuesto ordinario de esta localidad queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cervera de la Cañada, 25 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Marco.

El Pozuelo.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1915.

Pozuelo, 28 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Luna.

A los efectos reglamentarios se hallará expuesto al público, durante quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1915, que podrá ser examinado durante dicho período por cuantos lo deseen, en la secretaría del Ayuntamiento, a las horas hábiles de oficina.

Luna, 26 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Morata de Jalón.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1915.

Morata de Jalón, 26 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Moneva.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1915, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará a gravamen los artículos que se detallan a continuación:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	30.0'6	1.500'80
Leña.....	100	2	0'03	37.003	1.110'09
TOTAL.....					2.610'89

Lo que se anuncia al público para admitir reclamaciones.

Moneva, 26 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Baquero.

Malpica.

Se halla vacante desde el día 1.º de octubre próximo la plaza de Veterinario titular de esta localidad, con el sueldo de 15 pesetas que se sa-

tisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar sus servicios particularmente con los vecinos propietarios.

Las solicitudes a esta Alcaldía en el término de veintiseis días, contados desde la fecha.

Malpica, 4 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Campos.

Oseja.

Desde el 1.º de octubre próximo queda vacante la plaza de herrero de esta villa, con el herraje de ochenta caballerías mayores y seis menores.

Los que aspiren a dicha plaza lo solicitarán hasta el día 10 de octubre, en cuyo día se proveerá.

Oseja, 27 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Liborio Pérez.

Paracuellos de Jiloca.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 1.550 que se calcula ascenden las iguales que concierte con los vecinos.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias hasta el día 18 del próximo octubre en que se proveerá.

Paracuellos de Jiloca, 17 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Joaquín España.

San Mateo de Gallego.

La plaza de Farmacéutico de esta localidad, dotada con 500 pesetas por Beneficencia y estancia pagadas por anualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Será obligación del agraciado el residir en el pueblo y hacerse la conducción de iguales por su cuenta.

Este pueblo cuenta con mil ciento sesenta y cinco personas y trescientas caballerías próximamente.

Los solicitantes presentarán sus instancias al Alcalde que suscribe, durante treinta días a partir del de la inserción, pues pasado dicho plazo se proveerá.

San Mateo de Gallego, 17 de septiembre de 1914.—El Alcalde, José Poc.

Sos.

Durante los días 10 al 20 del próximo mes de octubre y hora de ocho a doce, los contribuyentes en este distrito por repartimientos generales, sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit, podrán hacer uso de los beneficios que les concede el apartado 2.º regla 8.ª del artículo 138 de la vigente ley Municipal, anticipando sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año corriente, en la Depositaria-recaudación, sita en la calle de la Estrella, número 16; cumplido este plazo serán gravadas sus cuotas con el 6 por 100 para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Sos, 25 de septiembre de 1914.—El Alcalde, E. Jorge Fuertes.

Sierra de Luna.

D. Ceferino Lambán Isuel, Secretario del Ayuntamiento de Sierra de Luna;

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión del 10 del corriente mes, acordaron, entre otros particulares, solicitar la correspondiente autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en la localidad, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de la misma, formado para el próximo año 1915, con arreglo a la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	2	0'25	6.115'16	1.528'79
Leña	100	2	0'25	5.080'00	1.270'00
TOTAL					2.798'79

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sierra de Luna, a 26 de septiembre de 1914.—El Secretario, Ceferino Lambán.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Aranda.

Sigüés.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se proponen al Excmo. Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1915 sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de impuesto de consumos.

Especies.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'03	32.118	963'54
Leña.....	100	2	0'02	33.305	666'10
TOTAL					1.629'64

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la regla 2.ª de Real orden de 3 de agosto de 1878, y a fin de que surta los efectos a que se contrae la regla 4.ª de dicha disposición, expido la presente visada y sellada por esta Alcaldía, en Sigüés, a 25 de septiembre de 1914.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Clemente.— Gabriel Beostegui, Secretario.